



VISTOS:

El Expediente N° 2026-0007188, complementado con escrito de fecha 17 de febrero de 2026, presentados por el señor **MARCO ANTONIO VIZCONDE ZÁRATE**; el Informe N° D000068-2026-SUTRAN-UR, de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° D000207-2026-SUTRAN-OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° D000089-2026-SUTRAN-OAJ y Memorando N° D000075-2026-SUTRAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la "Directiva"), la misma que fue modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del

1 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: 9XXOCTB

ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva; asimismo se debe adjuntar: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, a través del Expediente N° 2026-0007188, de fecha 9 de febrero de 2026, complementada con escrito de fecha 17 de febrero de 2026¹, el señor **MARCO ANTONIO VIZCONDE ZÁRATE**, ex Inspector de la Unidad Desconcentrada de Ancash de la Gerencia de Articulación Territorial de la SUTRAN, solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal, debido a que se encuentra comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario iniciado con Resolución Jefatural N° D000004-2025-SUTRAN-UDAC (Expediente N° 315-2024-ST) por presunta negligencia de funciones. Según indica en la solicitud, se le: *Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como INSPECTOR DE UD ANCASH SUTRAN el 07/09/2024, en la Ciudad de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, donde me apersoné a realizar la fiscalización al BUS DE PLACA C3E-958, emitiendo un ACTA CONFORME. Al término de la fiscalización y por razones que se desconoce A RAIZ de la denuncia de la supuesta representante legal de la empresa de transporte fiscalizada (ANSHELITUS SAC), el área de secretaría técnica y la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de Ancash, indican que cometí NEGLIGENCIA en mis funciones, iniciándome un Procedimiento Administrativo Disciplinario*”;

Que, mediante Informe N° D000068-2026-SUTRAN-UR, de fecha 10 de febrero de 2026, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe Técnico – Laboral del señor **MARCO ANTONIO VIZCONDE ZÁRATE**, señalando lo siguiente: *“La Unidad de Recursos Humanos cumple con remitir un informe técnico laboral del señor Marco Antonio Vizconde Zarate, especificando su nombre y apellidos completos, documento de identidad, profesión, títulos, régimen laboral, cargo o cargos que haya tenido, funciones específicas y/o generales de acuerdo a su cargo, órganos o unidad orgánica en donde labora o laboró, número de contratos, adendas especificando los periodos de duración del contrato, resoluciones de designación, méritos, deméritos y cese, sanciones y/o procesos disciplinarios en curso, trámite o sancionados y/o archivados”. Principales funciones desarrolladas “(…). Levantar y registrar actas de control, dejando constancia de las acciones de fiscalización, conforme a los establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte para asegurar y controlar el cumplimiento de los estándares de seguridad exigidos para prestar el servicio de transporte terrestre. Imponer de ser el caso, formularios de infracción y aplicar medidas preventivas derivadas por el exceso de pesos y medidas vehiculares para cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos (...)*”;

Que, con Informe N° D000089-2026-SUTRAN-OAJ de fecha 18 de febrero de 2026, complementado con Memorando N° D000075-2026-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable legalmente, aprobar la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor **MARCO ANTONIO VIZCONDE ZÁRATE**, en calidad de ex Inspector de la UD de Ancash de la Gerencia de Articulación Territorial, tras verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva y que los hechos que motivan el procedimiento administrativo disciplinario por la presunta infracción de negligencia de funciones (Expediente 315-2024-ST), se encuentra relacionados a las funciones que ejecutó en la SUTRAN;

Que, el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica también señala que, a través del Informe N° 1548-2019-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de setiembre del 2019, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ratifica lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1301-2019-

¹ Escrito con el que absuelve las observaciones de la Carta N° D000003-2026-SUTRAN-OAJ, de fecha 13 de febrero de 2026.

SERVIR/GPGSC, precisando que el requisito del inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si se financia con cargo al presupuesto de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Al no establecerse un límite de costos, este debe ser fijado en observancia de la Ley de Contrataciones con el Estado y normas vinculadas, considerando siempre el presupuesto de la entidad. Por tanto, la propuesta de abogado presentada por el ex servidor no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin vulnerar el derecho que el beneficio busca cautelar;

Que, la solicitud de defensa legal se presenta bajo el principio de declaración jurada, declarando que los hechos imputados guardan relación con el ejercicio de sus funciones; por lo que la entidad - conforme a la Ley N° 27444 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - presume la veracidad de su declaración; no obstante, cualquier falsedad detectada daría lugar a la revocatoria de la defensa y la adopción de acciones legales (civiles, penales y administrativas); sin perjuicio, de la fiscalización posterior;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; en ejercicio de la atribución establecida en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado al señor **MARCO ANTONIO VIZCONDE ZÁRATE**, por todo el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con Expediente N° 315-2024-ST.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes, de acuerdo a las normas vigentes, para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Oficina de Administración proceda con la contratación de los servicios profesionales de la persona natural propuesta, siempre que dicha contratación se adecúe a la disponibilidad presupuestaria de la Entidad. Para tal efecto, deberá considerarse que la propuesta presentada por el ex servidor no es vinculante, conforme a lo señalado en el Informe N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC, y que toda contratación deberá sujetarse a la Ley de Contrataciones del Estado, priorizando alternativas compatibles con el presupuesto institucional y sin generar costos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor **MARCO ANTONIO VIZCONDE ZÁRATE**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL
SUTRAN

4 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **9XXOCTB**